

y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

3048

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pedro Ferrero Pajares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 405.508, interpuesto por Pedro Ferrero Pajares, contra este Departamento sobre separación definitiva del recurrente del servicio como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Ferrero Pajares contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro que en alzada confirmó otra de la Dirección General de la Seguridad Social de once de marzo del mismo año, en la que se imponía al recurrente, como Médico de la Seguridad Social, la sanción de separación definitiva del servicio, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Adolfo Suárez, José L. Ponce de León, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3049

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 475/77, interpuesto por Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S. A., contra este Departamento, sobre Resolución de 11 de marzo de 1977 de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria, de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debiendo desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, Sociedad Anónima, debemos declarar ajustada a derecho la Resolución de once de marzo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social por la que, en recurso de alzada, confirmó la de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila aprobando el acta de liquidación reseñada en el primer considerando. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Monterreal, Matías Malpica y González Elípe, Fernando Ledesma Bartret (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

3050

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo, y cuya exportación fue solicitada por don José Luis Canas Usón en representación de don Jurgen Freidang.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Barcelona, calle Via Layetana, número 57, en nombre y representación de don Jurgen Freidang, de Alemania Federal, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un cuadro al óleo, titulado «Batalla naval, puerto de Mallorca», sin firma, medidas 1,98 por 1,09 metros, valorado por el interesado en cuarenta y dos mil (42.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma, con fecha 2 de mayo de 1978 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado cuadro por considerarlo de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado el cuadro de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Canas Usón, en nombre y representación de don Jurgen Freidang, de Alemania Federal.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

3051

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos calentadores de hierro y cuya exportación ha sido solicitada por Don Pedro Alarcón, S. A. en representación de Van Leuken.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de Van Leuken de Holanda, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún dos calentadores de hierro valorados por el interesado en seiscientas pesetas (600);